Auto Interlocutorio Nro. 732 Radicado: 19001318700420231105700 Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

Pasa a despacho la demanda de tutela presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, indicando como derechos presuntamente vulnerados, igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso.

La accionante solicitó como medida provisional, que se ordene la suspensión de manera inmediata del cronograma del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural y el retorno al mismo, en tanto se falle de fondo la presente acción de tutela.

Así, se tiene que, sobre las medidas provisionales, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1990, manifiesta:

"ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Frente a las medidas provisionales o cautelares en el trámite de tutela, la Corte Constitucional ha indicado que: "(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que,

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito) (...)<sup>1</sup>".

Conforme a lo anterior, se hace necesario estudiar sobre la viabilidad de decretar la medida provisional, deprecada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO** 

Pues bien, sea lo primero indicar, que en el caso concreto, la detenida lectura del escrito de tutela y de sus anexos, no permite evidenciar la inminencia de un perjuicio irremediable, para la procedencia de la medida provisional, que amerite la necesidad urgente o manifiesta de decretar orden alguna para evitar la ocurrencia de un daño inminente al que se encuentre avocada la accionante, que no le permita esperar la emisión de decisión de fondo en la presente acción, la cual tiene un trámite sumario y preferente. De igual manera, se tiene que, frente a las lamentables afectaciones sicológicas que padece la demandante en la actualidad, no se avizora prueba sólida que señale su origen en la inadmisión del concurso de méritos del cual solicita la suspensión del cronograma.

Aunado al anterior, resulta necesario para esta judicatura, conocer los argumentos de defensa de las entidades accionadas, dado que, de decretar la medida sin escuchar la antítesis del debate constitucional propuesto por la demandante, se incurriría en una vía de hecho, por violación de la garantía fundamental al debido proceso de los sujetos pasivos de la presente acción, circunstancia que en este trámite constitucional no resulta admisible.

Igualmente, se tiene que de acuerdo al material probatorio suministrado en el libelo de la tutela, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que no se cumple con el requisito de vocación aparente de viabilidad, que exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho, a causa del actuar de la parte pasiva de la acción. Aunque en la fase inicial del proceso no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables.

En tales condiciones, se colige que en el presente caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de aparente amenaza o vulneración de las garantías fundamentales invocadas por la accionante, que amerite por parte de esta juez constitucional la adopción de medida cautelar alguna. Por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia Tutela No. 103 de 2018 JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>2</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

- **4.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFIA**, adoptada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.
- 5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

mazoc. of orc

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -**POPAYÁN** ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 900

Doctor

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** 

Comisionado presidente Comisión Nacional del Servicio Civil notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

> Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA **DUEÑAS VELASCO**, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION3, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Auto Interlocutorio Nro. 732 Radicado: 19001318700420231105700 Tutela Número Interno: 11057-4

Tutela Numero Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -POPAYÁN ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 901

Doctor **EDGAR ERNESTO SANDOVAL**Rector

Universidad Libre de Colombia

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>4</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- **4.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFIA**, adoptada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -POPAYÁN ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 902

Doctor

### CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ MARCHÁN

Director

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República notificaciones judiciales@presidencia.gov.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>5</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- **4.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFIA**, adoptada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -**POPAYÁN** ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 903

Doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA** Ministra de Educación notificaciones judiciales@mineducacion.gov.co

> Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA **DUEÑAS VELASCO**, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>6</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Auto Interlocutorio Nro. 732 Radicado: 19001318700420231105700 Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -**POPAYÁN** ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 904

Doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS Ministra de Trabajo notificaciones judiciales@mintrabajo.gov.co

> Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA **DUEÑAS VELASCO**, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION7, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

 $<sup>^7</sup>$  Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -POPAYÁN ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 905

Doctor

### GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Ministro de Salud y Protección Social notificaciones judiciales @minsalud.gov.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION®, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -**POPAYÁN** ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 906

Doctora MARGARITA CABELLO BLANCO Procuradora General de la Nación procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

> Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA **DUEÑAS VELASCO**, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>9</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>9</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -POPAYÁN ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 907

Doctor

#### AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación Departamental Gobernación del Departamento del Cauca notificaciones@cauca.gov.co
juridica.educacion@cauca.gov.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, resolvió:

"(…)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION¹º, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- **4.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFIA**, adoptada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos

<sup>10</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA** y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- 7.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de DOS (02) DIAS para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

DNA ROCIO MURCIA LASSO **JUEZ** 

Jnazoc. of orca

Tutela Número Interno: 11057-4 Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -POPAYÁN ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 908

Doctor **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**Gobernador
Departamento del Cauca
notificaciones@cauca.gov.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- **2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO,** conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION¹¹, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- **4.- ORDENAR** la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado **DOCENTE DE AREA FILOSOFIA**, adoptada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela JDPC

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

 $(\ldots)$ ".

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

EDNA ROCIO MURCIA LASSO JUEZ

Auto Interlocutorio Nro. 732 Radicado: 19001318700420231105700 Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -**POPAYÁN** ©

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 909

Señora

SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

spdv@unicauca.edu.co

Referencia: Auto admisorio de tutela Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 732 de la fecha, proferido dentro del trámite de acción de tutela incoada por Usted, resolvió:

"(...)

- 1.- ADMITIR la demanda de ACCION de TUTELA presentada por la señora SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.730.476, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto reúne los requisitos para ello.
- 2.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada por SANDRA PATRICIA **DUEÑAS VELASCO**, conforme a lo expuesto con anterioridad.
- 3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>12</sup>, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la GOBERNACION DEL CAUCA. Lo anterior, en cumplimiento del precedente jurisprudencial de debida vinculación del contradictorio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
- 4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional, y la vinculación oficiosa de los aspirantes al concurso de méritos para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, específicamente al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFIA, adoptada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante Acuerdo número 2316 de 2022 y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación, intervenir dentro del presente asunto.

 $<sup>^{12}</sup>$  Se ordena la vinculación de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto conocieron de la petición a la que se alude en el hecho 16 de la demanda de tutela

Tutela Número Interno: 11057-4

Accionante: Sandra Patricia Dueñas Velasco Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y otro

Vinculados: Presidencia de la Republica y otros

5.- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y el presente auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 185018, denominado la Convocatoria Territorial -Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, al cargo denominado DOCENTE DE AREA FILOSOFÍA y sus actos administrativos modificatorios, si existieren. Ello, omitiendo lo informado por la accionante en los hechos 18 al 23 y las pruebas identificadas con los numerales 16 al 18, en protección del derecho a la intimidad de la demandante.

Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

- **6.- TENER** como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.
- **7.- CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculadas, otorgándoles un término de **DOS** (**02**) **DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

EDNA ROCIO MURCIA LASSO

 $(\ldots)$ ".

Atentamente,